



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

Sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 8º de la Ley 13.927, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8º: LICENCIA DE CONDUCIR

El Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno emitirá las licencias de conducir, resguardando las características técnicas y de seguridad que establece la Ley N° 24.449.

Aquellas personas que no supieran leer y escribir podrán solicitar la licencia correspondiente tras rendir el examen de manera oral, debiendo cumplir con las exigencias enumeradas en el artículo 14 de la Ley N° 24.449, a excepción de lo establecido en su inciso 1.

Esta disposición legal también alcanzará a los conductores de maquinaria vial y agrícola, pero no será aplicable para aquellas personas que conduzcan vehículos destinados al transporte de mercancías de alto riesgo, tales como combustibles, explosivos, detonantes, materiales radiactivos y similares.

El otorgamiento de las licencias, en forma delegada, estará a cargo de la Municipalidad que corresponda en razón del domicilio real del interesado, previo informe de antecedentes, emanados del RUIT y del



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

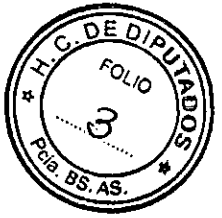
RENAT dependiente de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, que certifiquen que no existe impedimento para conducir en el territorio provincial y en cualquier otra jurisdicción del país.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ADRIANA R. MECKEVI
Diputada
Bloque Frente para la Victoria-PJ
Diputada de la Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Fundamentos

En 1994 fue sancionada la Ley N° 24.449, que establece las condiciones básicas sobre tránsito en el ámbito de la República Argentina. Dicha norma regula el otorgamiento de las licencias de conductor; dispone las características y requisitos que deben reunir los aspirantes a la licencia. Luego, y en pos de obtener un texto que ordenara el tránsito y la seguridad vial en todo el país, se sancionó la Ley N° 26.363. Con ella se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial y se modifica el Artículo 14 de la 24.449.

En este contexto, la Provincia de Buenos Aires sancionó en 2008 la Ley N° 13.927, según la cual se adhiere a las 24.449 y 26.363. La misma, de acuerdo al artículo 1º, adhiere en todo a la ley nacional y su respectiva reforma, salvo eventuales oposiciones.

Así, los requisitos que actualmente se exigen para obtener la licencia de conducir son:

"Artículo 14º. – Requisitos:

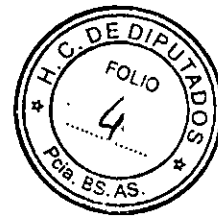
a) La autoridad emisora debe requerir del solicitante:

1. Saber leer y para los conductores profesionales también escribir.

(...)

5. Un examen teórico de conocimientos sobre educación y ética ciudadana, conducción, señalamiento y legislación.

6. Un examen teórico práctico sobre detección de fallas de los elementos de seguridad del vehículo y de las funciones del equipamiento e instrumental.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

7. *Un examen práctico de idoneidad conductiva. Las personas daltónicas, con visión monocular o sordas y demás personas con capacidades limitadas que puedan conducir con las adaptaciones pertinentes, de satisfacer los demás requisitos, podrán obtener la licencia habilitante específica asimismo, para la obtención de la licencia profesional a conceder a minusválidos, se requerirá poseer la habilitación para conducir vehículos particulares con una antigüedad de 2 (dos) años."*

Al exigir que el solicitante sepa leer para obtener su licencia, este artículo resulta de alguna manera "discriminatorio". Si bien hace una salvedad para las personas con capacidades visuales o motrices limitadas, no incluye a aquellos que no saben leer, aspecto que puede ser tomado en cuenta como una "disminución" en su capacidad.

Asimismo la Ley 24.449, en el Artículo 22º, expresa:

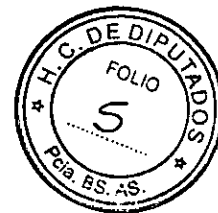
"La vía pública será señalizada y demarcada conforme al sistema uniforme que se reglamente de acuerdo a los convenios internos y externos vigentes.

Sólo son exigibles al usuario las reglas de circulación, expresadas a través de las señales, símbolos y marcas del sistema uniforme de señalamiento vial."

Es decir, que al momento de estar conduciendo el vehículo, lo indispensable es que la persona conozca las señales de tránsito. No así las inscripciones que aquéllas contengan, que, en última instancia, se utilizan como parte integrante de la señal. Precisamente el sistema de señalización que se utiliza, tanto en Argentina como en el resto del mundo, se basa en símbolos universales para que no existan problemas por el idioma.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Cabe destacar además, que la licencia nacional, autorizada por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, habilita a conducir en todas las calles del país, así como en territorio extranjero (Ley 24.449, Art. 13º). Y no resulta condición excluyente que el argentino conozca el idioma del país que está visitando para estar habilitado a conducir por sus rutas.

En el ámbito de la legislación comparada encontramos ejemplos de varios Estados que permiten la circulación de los conductores habilitados por licencias extranjeras.

En el caso de España, los permisos tienen validez tanto si han sido expedidos en ese país como en cualquier otro de la Unión Europea. La legislación vigente además precisa que si la habilitación ha sido otorgada por un país que no formara parte de la Comunidad, simplemente debiera canjeárselo en una Jefatura de Tránsito. Para obtener el permiso de conducir, esta norma exige aprobar exámenes prácticos y teóricos de acuerdo a la categoría solicitada. Pero bajo ningún aspecto menciona la necesidad de saber leer y escribir para rendir dichas pruebas.

Para conducir en Japón, por ejemplo, es necesario poseer la licencia japonesa o la Licencia Internacional de conducir expedida por alguno de los estados firmantes del Tratado de Ginebra. Al mismo tiempo, al viajar a Brasil en calidad de turista, cualquier persona que tenga un permiso en su lugar habitual de residencia está habilitado para conducir vehículos.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Por otra parte, en la República Oriental del Uruguay, la Ley que regula el tránsito y la seguridad vial es la N° 18.191. La misma, requiere para otorgar la licencia aprobar un examen médico sobre las condiciones psicofísicas del aspirante, un examen teórico sobre normas de tránsito y un examen práctico de idoneidad para conducir. Pero no especifica que la persona deba saber leer y/o escribir.

Entonces, si la licencia argentina tiene validez en el extranjero. Si no es condición excluyente conocer el idioma para poder conducir por los caminos de muchos países. Y si el sistema de señalización vial se basa en símbolos que son universales en todas partes del mundo, no debiera ser requisito excluyente saber leer.

Según la legislación actual, en Argentina pueden obtener la licencia habilitante *personas con capacidades limitadas* (Ley 24.449, Art. 14, Inc. 7). Podríamos alegar que el analfabetismo es, en cierto modo, una discapacidad. Máxime teniendo en cuenta que en nuestra Provincia, según el INDEC, alrededor de 330.000 personas no han finalizado sus estudios primarios.

La excepción para los conductores de vehículos que transporten mercancías de alto riesgo, se basa en la trascendencia que puede llegar a tener en el tránsito común. De ahí, que en este caso particular sí resultaría exigible la capacidad de que la persona conozca las sustancias que trasladan.

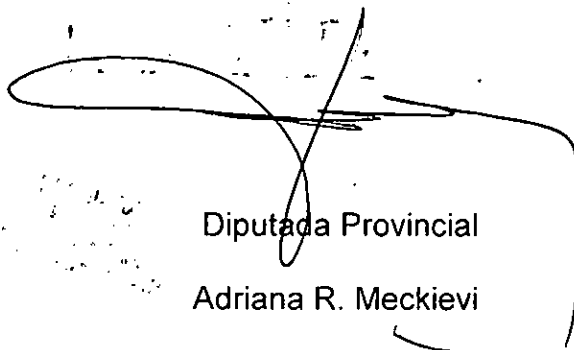
La intención de este proyecto no es de manera alguna simplificar la habilitación para conducir en nuestra Provincia. Por el contrario, pretende brindar otra posibilidad a aquellas personas que tienen una limitación, el ser analfabetos.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Sobre todo teniendo en cuenta que la Ley tiene una consideración especial para disminuidos visuales y motrices.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de Ley.


Diputada Provincial
Adriana R. Meckievi